

Italia

Declaración:

En virtud del apartado 2.b) del artículo 4 del Acuerdo, Italia declara que las disposiciones del apartado 2 no se aplicarán a sus propios nacionales.

Liechtenstein

Declaración:

El Principado de Liechtenstein declara que las disposiciones del apartado 2.a) del artículo 4 del Acuerdo no se aplicarán a los nacionales de Liechtenstein.

Malta

Declaración:

El Gobierno de Malta declara que las disposiciones del apartado 2.a) del artículo 4 del Acuerdo no se aplicarán a sus propios nacionales.

Países Bajos

Declaración:

El Reino de los Países Bajos acepta el mencionado Acuerdo para el Reino en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

República Checa

Declaración:

El Gobierno de la República Checa declara que las disposiciones del apartado 2.a) del artículo 4 del Acuerdo no se aplicarán a los nacionales de la República Checa.

Suiza

Declaración:

Las disposiciones del apartado 2, letra a), del artículo 4 del Acuerdo no se aplicarán a los nacionales suizos perseguidos o condenados en Suiza por un crimen grave contra el Estado, la defensa nacional o la potencia defensiva del país.

El presente Acuerdo entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1999 y para España entrará en vigor el 1 de marzo de 2001, de conformidad con lo establecido en su artículo 8, 1 y 2.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3665 *CONFLICTO positivo de competencia número 368/2001, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con la Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de 8 de septiembre de 2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 368/2001, promovido por el Gobierno de Aragón, en relación con la Resolución de

la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de 8 de septiembre de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar térmica en el marco del Plan de Fomento para las Energías Renovables.

Madrid, 13 de febrero de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3666 *ORDEN de 21 de febrero de 2001 por la que se suprime el requisito del aval previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2000, por la que se establece el plan de adquisición de bovinos de más de treinta meses a los que no se les haya practicado la prueba de detección de la EEB.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la Orden de 28 de diciembre de 2000, estableció un plan de adquisición de bovinos de más de treinta meses a los que no se les haya practicado la prueba de detección de la EEB, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud de las funciones de ejecución que le corresponden como organismo de intervención y de regulación de mercados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2, segunda, b) del Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dicho plan responde a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 2777/2000, de la Comisión de 18 de diciembre, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de la carne de vacuno, en el que se autorizó a los Estados miembros a la adquisición de cualquier animal de más de treinta meses de edad que no haya sido sometido a la prueba de detección de la EEB, que ofrezca cualquier ganadero o su agente, con objeto de sacrificarlos y eliminarlos completamente.

Con la finalidad de simplificar el procedimiento inicialmente previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2000, complementada por la Orden de 31 de enero de 2001, y para facilitar a los ganaderos la puesta a disposición del FEGA de los animales objeto de la compra, la presente Orden viene a suprimir el requisito de aval que debía acompañar a las solicitudes para acogerse al plan de adquisición de bovinos de más de treinta meses y que consistía en una garantía por animal ofertado de 50.000 pesetas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Por la presente Orden se suprime el requisito del aval establecido por la Orden de 28 de diciembre de 2000, por la que se establece un plan de adquisición de bovinos de más de treinta meses a los que no se les haya practicado la prueba de detección de la EEB y la Orden de 31 de enero de 2001, que la complementa.

Disposición adicional única. *Avales presentados.*

Los avales que hubieran sido ya presentados, en función de lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 2000 o en la Orden de 31 de enero de 2001, que la complementa, no serán ejecutados, en ningún caso, por el Fondo Español de Garantía Agraria.